

LA PALABRA EN LA NUEVA CODIFICACIÓN CANÓNICA

Javier Carnerero Peñalver

Sumario: Tomando el hilo de la necesaria interdisciplinariedad del saber teológico, el autor intenta presentar algunos puntos de unión en el estudio del derecho eclesial y la palabra de Dios. Partiendo de la estructura cristológica del Código (pueblo de Dios y funciones de Cristo: sacerdote, profeta y rey), resalta cómo la Palabra es acogida en un libro entero consagrado al munus profético o docente. Finalmente se hace una lectura del mismo buscando los términos que se refieren a este concepto, qué significado tienen, cómo se abordan, etc. Así se distingue entre Palabra escrita y transmitida por tradición, entre la Biblia como libro y Evangelio como conocimiento de Jesucristo, buena noticia que debe ser anunciada.

Summary: Taking into consideration the thread of the needed interdisciplinary nature of the theological knowledge, the author is trying to find some points of connection in the study of Canon Law and the Word of God. Starting from the Christological view point of the Code (People of God and functions of Christ: Priest, Prophet and King), Carnerero stands out how the Word is covered by a whole book dedicated to the prophetic job or teaching. Finally a reading of the same is done seeking the terms referred to this concept what is its meaning and how to tackle, etc. Thus you distinguish between written Word and transmitted by tradition, between Bible as book and Gospel as knowledge of the person of Christ, the good news that must be announced.

Palabras clave: Código de derecho canónico; Palabra de Dios; Biblia; Evangelio.

Key words: Code of Canon Law; Scripture; Word of God; Holy Bible; Gospel.

Con motivo de este primer Congreso de Teología promovido por nuestra querida facultad y ante el insistente ruego de nuestro P. Rector, me he lanzado en este tema que da fe de la necesaria interdisciplinariedad del saber teológico. Suelo refirme con los alumnos comentándoles el hecho histórico constatado de que, al principio, el estudio de las ciencias sagradas se dividía en dos campos muy claros: la “Sagrada Página” y los “Cánones”¹. La Sagrada Página se ha mantenido en su esencia como campo autónomo de estudio, aunque evidentemente el método del mismo se ha ido renovando en el tiempo. Los Cánones, sin embargo, han ido dando a la Iglesia hijas que han estructurado el saber cristiano. Esta evolución comienza con la primera división radical entre

¹ c. 25 del Concilio IV de Toledo.

cánones “dogmáticos”² y “disciplinarios”; pasa luego por la división de esos cánones “disciplinarios” en “normas” eclesiales³ propiamente dichas y “casos de conciencia”⁴; y llega, finalmente, a la recuperación para la teología de algunos aspectos disciplinarios (sean morales, litúrgicos o eclesiales) al plantear su estudio no desde su base jurídico-práctica sino desde su trascendencia y fundamento teológico⁵. Todo ello ha ido configurando nuestra visión del saber teológico actual.

No digo esto en el vano interés de ver en el estudio de los “cánones” al ‘padre’ de todo el saber teológico (aspecto discutido y discutible, seguramente, por muchos de mis egregios compañeros), del que por otro lado la “Sagrada Página” sería, ésta sí con pleno derecho, ‘madre’⁶, sino por dar una visión de interdisciplinariedad que de una manera sencilla y sin excesivas pretensiones nos introduzca en el tema a tratar.

Desde esta base de la interdisciplinariedad, varias serían las propuestas que se podrían plantear; una podría ser el estudio de la base bíblica de la normativa actual. Este campo además da dos interesantes filones; uno, de principio, asumiendo cómo en la Escritura se recoge y expresa la conciencia de la Iglesia de su propia capacidad de legislar, juzgar y regirse autoritativamente⁷; otro, mucho más concreto, buscando en la Palabra de Dios la fuente última de cada norma positiva. Desde este punto de vista, el estudio propondría una llamada de tipo apologético en la que se ratifique la intrínseca unidad del hacer de la Iglesia con las fuentes de la Revelación. Otra propuesta, de entre los posibles puntos de acercamiento entre ambos campos de estudio, sería ver cómo viene recogida la Palabra en nuestra legislación actual y qué se entiende en ámbito jurídico

² Aunque el canon dogmático nace normalmente en un contexto disciplinar, ya que en principio el hecho mismo de fijar una doctrina se plantea dentro de la condena a un error o de la necesidad de fijar como normativa una determinada profesión de fe, evidentemente, su estudio no es disciplinar sino teológico.

³ Que se podrían subdividir a su vez en cultuales-sacramentales y jurisdiccionales o de régimen.

⁴ “I Padri e gli scrittori ecclesiastici, piuttosto miravano alle obbligazioni nel foro della coscienza e solo in modo secondario si occupavano dell’aspetto esterno disciplinare della vita dei cristiani. Certamente la mentalità di quelli che hanno composto le collezioni pseudoapostoliche era influenzata dalla visione giuridico-morale dell’antico oriente, e specialmente di Israele. Come tutte le società, infatti, che vivono ancora in una fase precedente alla razionalizzazione del diritto, precedente cioè alla distinzione tra i due sistemi normativi, morale e giuridico, queste società hanno una serie di norme, a legittimazione sacrale o teológico-religiosa, ma nel cui insieme non vengono distinte le norme liturgiche, le norme morali e le norme giuridiche nel senso nostro attuale della parola” [P. ERDÖ, *Storia della scienza del diritto canonico. Una introduzione* (Roma 1999) 11].

⁵ Paradigmáticas en este sentido serán las obras de L. BEAUDUIN, GUARDINI y O. CASEL en lo que respecta a la liturgia, pero la impostación presentada por el movimiento litúrgico es recogida también por la teología moral y el movimiento bíblico, siendo finalmente recogida por el Concilio al hablar de la formación teológica de los clérigos (OT 16) [L. VEREECKE, voz *Storia de la teología morale en Nuovo Dizionario di Teología Morale* (Cinisello Balsamo 1999⁴)1335; cf. S. MARSILI, voz *Teología litúrgica en Nuevo diccionario de Liturgia* (Madrid 1987) 1956-1957].

⁶ Esto lo resume muy bien el c. 767 § 1 “...expónganse en ella, partiendo del texto sagrado, los misterios de la fe y las normas de vida cristiana”.

⁷ Decimos intencionalmente “recoge y expresa” pues tal conciencia en la praxis de la Iglesia es previa a la confección de los textos sagrados del Nuevo Testamento, manifestando la indisoluble unión entre Tradición y Escritura como fuentes de la Revelación.

por este concepto. Este segundo planteamiento me parece más acorde con la propuesta de nuestro Congreso, pues al asumir la Palabra de Dios, la norma codicial la propone a la Iglesia para que sea aprendida, profundizada, conservada y difundida, para que sea, en definitiva, hecha vida y no mera especulación teórica u ornamento académico.

Será, por tanto, esta última línea de investigación, la que nos proponemos completar en esta pequeña comunicación. Como método de trabajo vamos a comenzar por leer el Código (creo que es algo significativo, si hablamos de interdisciplinaridad, que sea éste el primer planteamiento metodológico de nuestro estudio), buscando el término “Palabra”: ¿dónde está?, ¿por qué está ahí?, ¿cómo se repite?, ¿qué sentido tiene?, etc.

1. La ‘Palabra’ en el Código

Como es conocido por todos, el Código latino se estructura desde una visión Cristológica del cuerpo eclesial. Así, esencialmente, podríamos decir que en su concepción última⁸ el Código se estructura en dos partes primordiales: la primera describe a la Iglesia, pueblo de Dios y cuerpo de Cristo, en sus tres órdenes fundamentales (clérigos, consagrados y laicos); la segunda plantea la triple función de enseñar, santificar y regir que Cristo le encomienda, enviándola como el Padre le envió a Él consagrándole profeta, sacerdote y rey.

Desde ese punto de vista, si queremos ver el trato que el Código da a la Palabra de Dios, debemos colocarnos en la segunda parte del Código (es decir, la que se refiere a la acción de la Iglesia) y, en ella, a la dedicada a la primera función, la de enseñar⁹. En ella, sin embargo, encontraremos muchas normas dirigidas al anuncio (la predicación, la catequesis, la misión, el magisterio, la enseñanza académica, el estudio) pero no mucho sobre la Palabra en sí. De hecho, la normativa sobre la “Biblia” como objeto, al menos en una primera visión poco profunda, queda relegada a un canon bastante tangencial¹⁰. Evidentemente reducir a esto la visión de la Palabra de Dios en el Código sería un tremendo despropósito, pues ese anuncio, la función misma del munus

⁸ Este modelo no se cumple exactamente en el índice concreto del texto aprobado sobre todo en la función de regir que está más dispersa dentro del Código, pero el planteamiento de fondo es claro. En este sentido se preguntan algunos autores por qué la formación en el seminario se ha planteado dentro del título dedicado al clero y no dentro de esta función de enseñar a la que ciertamente pertenece [cf. Comentario exegético 30].

⁹ **Libro III** la función de enseñar de la Iglesia: **Título I** del ministerio de la Palabra divina (cann. 756 – 780); **Capítulo I** de la predicación de la Palabra de Dios. Esta asignación de un libro entero del Código a la función de enseñar constituye una de las novedades sistemáticas más relevantes de la nueva codificación y está en plena conexión con el valor que al anuncio de la palabra le da la *Dei Verbum*. En el Código de 1917 esta normativa se colocaba en la parte IV de *Magisterio eclesiástico* del libro III *De rebus*.

¹⁰ Efectivamente la publicación de los textos sagrados viene recogida dentro del capítulo dedicado a los medios de comunicación social; dentro de estos medios se enumeran los libros (la Biblia entre ellos sería el más eminente), de los que viene reglamentada la necesidad de aprobar sus ediciones y traducciones por parte de la autoridad eclesiástica (c. 825, título IV). Esto que disciplinariamente tiene un claro rigor formal en el contexto tratado nos deja un poco fríos en valorar algo que de suyo es esencial en la vida de la Iglesia.

docente, tiene como objeto la palabra de Dios¹¹. Por ello, mi propuesta metodológica se basará en un análisis del texto que irá recogiendo las referencias a la Escritura de la compilación canónica.

Lo primero que hay que tener en cuenta es la variedad de vocablos que el texto usa para referirse a este concepto: ‘Sagrada Escritura’ aparece 11 veces¹²; ‘Sagradas Escrituras’ una vez¹³; ‘Evangelio’ aparece 13 veces¹⁴; ‘texto sagrado’ aparece una vez¹⁵; ‘ministerio de la palabra’ aparece 8 veces¹⁶, más otra vez como ‘ministerio de la palabra divina’¹⁷; ‘palabra de Dios’ aparece 12 veces¹⁸ y ‘liturgia de la Palabra’ una vez¹⁹, lo que en conjunto hace que ‘palabra’ referida a las sagradas Escrituras aparezca 22 veces; otras expresiones enlazan más o menos directamente con el concepto aunque de forma transversal: ‘anuncio evangélico’ una vez²⁰, ‘mensaje evangélico’ 3 veces²¹, e incluso, a estas referencias podríamos añadir ‘espíritu evangélico’²², como adjetivo que se da a un acto inspirado en esa Palabra de Dios, y otros²³. Una hermosa locución verbal que ciertamente se refiere a la Palabra se expresa en el c. 1173 *...oyendo a Dios que habla a su pueblo...*

Esta diversidad de expresiones condiciona nuestro estudio pues no podemos afirmar que sean todas ellas equivalentes. En principio, vemos cómo el término “palabra de Dios” es mucho más amplio que “sagrada Escritura” como se aprecia en el c. 750, donde asimila el entero depósito de la fe al contenido de la Palabra de Dios y diferencia entre lo que de tal depósito está “escrito” y lo que se ha “trasmitido por tradición”²⁴. Del mismo modo parece entenderse el c. 760 cuando afirma: *Ha de proponerse íntegra y fielmente el misterio de Cristo en el ministerio de la palabra, que se debe fundar en la sagrada Escritura, en la Tradición, en la liturgia, en el magisterio y en la vida de la Iglesia*. Es evidente, en este último canon, que la “palabra” de la que se realiza el ministerio es más amplia que la “sagrada Escritura”, que se circunscribe al libro sagrado y se presenta

¹¹ C. J. ERRÁZURIZ, “Dimensione giuridica del «Munus docendi» nella Chiesa”: *Ius Ecclesiae* 1 (1989) 180.

¹² Cc. 252, 253, 276, 279, 378, 663, 719, 760, 825 § 1, 825 § 2 y 827.

¹³ C. 652

¹⁴ Cc. 225, 244, 248, 369, 662, 713, 747, 756, 757, 758 (2v.), 762 y 771.

¹⁵ C. 767.

¹⁶ Cc. 230, 386, 392, 756, 757, 759, 760, 836.

¹⁷ En el título del Tit. I, L. III.

¹⁸ Cc. 213, 252, 528, 566, 619, 750, 762, 763, 768, 771, 1234 y una vez en el título del Cap. I, Tit. I. L. III.

¹⁹ C. 1248

²⁰ C. 759.

²¹ Cc. 528 y 787 (2v.).

²² Tres veces cc. 225, 227 y 528.

²³ Vida, doctrina, verdad evangélicas, evangelizar, función evangelizadora

²⁴ *...todo aquello que se contiene en la palabra de Dios escrita o transmitida por tradición...*

como uno de sus fundamentos. Interesante que estos no sean sólo históricos (Escritura y Tradición) sino también ‘vivos’, actuales: liturgia, magisterio y vida de la Iglesia.

Otro detalle, que me parece muy significativo y que se aprecia en una primera visión de lo expuesto, es que el Código asume la palabra de Dios fundamentalmente para ser anunciada, el que la Sagrada Escritura pueda ser estudiada, traducida o publicada, lógicamente, también se asume, pero siempre en función de ese anuncio.

Hechas estas consideraciones pasamos a la lectura de cada término.

1.1 Sagrada Escritura

Es el término más técnico y preciso para referirse a la sagrada Página. Sin embargo, y bajo la premisa antes comentada, su uso se condiciona al apostolado.

1.1.1 Como estudio:

Es decir, como materia didáctica, en que pueden y deben ser formados los fieles. Así, los clérigos deben estudiarla (c. 252 § 1) con particular diligencia, por lo que en el seminario debe haber un profesor específico y distinto para esta materia (c. 253 § 2). Es la primera especialidad académica que se presenta como conveniente o necesaria para ser obispo (378 § 1, 5º).

Los manuales para su estudio en las escuelas de cualquier nivel están bajo la supervisión de la autoridad eclesiástica (c. 827 § 2).

1.1.2 Como elemento indispensable para el crecimiento espiritual:

Es un medio para alcanzar la perfección de los clérigos, el alimento de su vida espiritual junto con la Eucaristía²⁵ (276 § 2, 2º), que deben buscar para poder ser administradores de los misterios de Dios al servicio de su pueblo (c. 276 § 1). Siendo la contemplación de las cosas divinas y la oración fundamento de la vida consagrada, la lectura de la Sagrada Escritura es una de sus obligaciones tanto para los religiosos (663 § 3) como para los miembros de los institutos seculares (719 § 1); de estos últimos se dice explícitamente “para que su acción apostólica sea fruto de su unión con Dios”.

1.1.3 Como fundamento de la doctrina que se presenta a los fieles:

En ella deben fundar los clérigos la sólida doctrina que presida su ministerio (c. 279 § 1). Ella es el primero entre los fundamentos para poder presentar íntegro el mensaje de Cristo (c. 760).

²⁵ El binomio Eucaristía–Palabra será constante en varios planteamientos de Código.

1.1.4 Como libros:

Sólo la competente autoridad puede permitir su publicación y aprobar sus traducciones (c. 825 § 1). Aunque el canon no lo argumenta, esta norma tiene un claro fin pastoral propiciado por el Concilio Vaticano II: *Es conveniente que los cristianos tengan amplio acceso a la Sagrada Escritura.[...] Pero como la palabra de Dios debe estar siempre disponible, la Iglesia procura, con solicitud materna, que se redacten traducciones aptas y fieles en varias lenguas, sobre todo de los textos primitivos de los sagrados libros* (DV 22).

La autoridad a la que se refiere el canon es la Santa Sede y la Conferencia Episcopal. En un primer momento se planteó la mera autoridad del Ordinario del lugar para consentir en una edición o traducción de la sagrada Escritura²⁶, pero luego se restringió tal posibilidad.

1.1.5 Como obra conjunta con los hermanos separados:

La traducción y edición de la Sagrada Escritura junto con miembros de otras Iglesias o Confesiones cristianas está consentida con permiso de la autoridad competente (c. 825 § 2). Ello se propone como un gran cauce para la unidad: *Y si estas traducciones, oportunamente y con el beneplácito de la Autoridad de la Iglesia, se llevan a cabo incluso con la colaboración de los hermanos separados, podrán usarse por todos los cristianos* (DV 22) ya que *las Sagradas Escrituras son, en el diálogo mismo, instrumentos preciosos en la mano poderosa de Dios para lograr aquella unidad que el Salvador presenta a todos los hombres* (UR 21)²⁷.

1.2 Sagradas Escrituras

1.2.1 Como elemento indispensable para el crecimiento espiritual:

En la formación, los novicios deben ser instruidos en la meditación de las mismas.

1.3 Evangelio

1.3.1 Sinónimo de buena noticia, conocimiento de Jesucristo, contextualizado en la necesidad y obligación del anuncio:

Este anuncio es deber de toda la Iglesia (747), encomendado:

En primer lugar al Romano Pontífice y al Colegio Episcopal (756 § 1) y a cada obispo (756 § 2), a los que se pide que lo hagan llegar de forma especial a los no creyentes y alejados (771);

²⁶ *Ecclesiae pastorum (Decretum de Ecclesiae pastorum vigilantia circa libros)*, 19.3.1975, 2 § 1.

²⁷ La diferencia de esta posición con la normativa precedente es más que clara R. A. HILL, "Canon Law and commentaries on Scripture": *The Jurist* 25 (1965) 335-359.

a los presbíteros como sus colaboradores (757), a los que se les puede exigir junto a los obispos esta obligación (762);

a los consagrados en su testimonio de vida y su cooperación con el ministerio episcopal (758).

También a los fieles laicos, sobre todo en favor de aquellos a los que sólo por su medio puede llegar el mensaje divino (c. 225 cf. 759 ‘anuncio evangélico’).

1.3.2 Como fundamento de la doctrina que se presenta a los fieles:

Su espíritu debe imbuir la formación en el seminario (c. 244), donde deben prepararse para poder anunciar la doctrina del mismo a los fieles (248).

1.3.3 Como Regla de vida del cristiano y fundamento de la Iglesia:

Medio del Espíritu Santo para convocar a la Iglesia particular (369). Regla del seguimiento de Cristo para los religiosos (662). Los miembros de institutos seculares deben imbuir el mundo con el espíritu del Evangelio (713 § 2).

1.4 Texto sagrado

1.4.1 Como fundamento de la doctrina que se presenta a los fieles con especial referencia a la Liturgia de la Palabra

Esta referencia a la Escritura como fundamento doctrinal no es general, como la que se hace en los cc. 279 § 2 y 760, sino que en la locución “texto sagrado”, después de haber hablado de la liturgia, se entiende de forma específica, aunque no exclusiva, el texto proclamado en la misma²⁸.

1.5 Ministerio de la palabra

1.5.1 Como función específica de un grupo de fieles:

Objeto de esa función: Como ya comentábamos más arriba hablando de la sagrada Escritura, el ministerio de la Palabra incluye no sólo lo contenido del libro sagrado, sino la Tradición de la Iglesia y su misma vida expresada en el magisterio, la liturgia, etc.

²⁸ Entre las formas de predicación destaca la homilía, que es parte de la misma liturgia y está reservada al sacerdote o al diácono; a lo largo del año litúrgico, expónganse en ella, partiendo del texto sagrado, los misterios de la fe y las normas de vida cristiana. 767 § 1.

Finalidad de esta función: Dice el c. 836: “han de procurar diligentemente los ministros sagrados suscitar e ilustrar la fe, especialmente con el ministerio de la palabra, por la cual nace la fe y se alimenta”.

Sujeto de esa función:

Los obispos: Aparte de su obligación de anunciar e instruir, recordándoles expresamente la necesidad de que la cumplan también personalmente, se les atribuyen otras funciones concretas de su cargo; siendo los obispos diocesanos moderadores de todo este ministerio, a ellos compete también la de vigilancia sobre su recto ejercicio (cc. 386, 392 y 756 § 2).

Los diáconos: Mientras los primeros cánones del libro III hablan del “anuncio Evangélico” como “encomendado principalmente” y “propio” de obispos y presbíteros, el c. 757 acepta que “también a los diáconos corresponde servir a este ministerio de la palabra”, y el c. 836 habla en general de los “ministros sagrados”.

Los laicos: El c. 759 distingue la participación de todo fiel en el “anuncio evangélico” en virtud de su bautismo y confirmación y por su “palabra y testimonio de vida”, de la participación en el “ministerio de la palabra”, al que sólo puede ser llamado a cooperar, siendo éste propio de los “Obispos y presbíteros”. Una de esas cooperaciones que plantea el c. 230 § 3 es la suplencia “donde no haya ministros”, siendo en ese caso un verdadero ejercicio del “ministerio de la palabra”.

Los lectores: Esta función tiene la doble perspectiva de enseñar y proclamar, es decir, exige al ministro laical un empeño en la instrucción doctrinal y lo capacita para un encargo cultural propio. En el c. 230 no habla de ministerio de la palabra encomendado a los lectores, pero el motu propio *Ministeria Quaedam*²⁹ sí hablaba de función propia, es decir, la proclamación litúrgica y la difusión de la doctrina por medio de la catequesis y la formación de otros lectores no instituidos. Tanto el *motu proprio* como el canon presentan este ministerio como propio de los lectores, pero no exclusivo, pues en ambos documentos se posibilita que otros laicos puedan ser llamados a este servicio; y del mismo modo, de la necesidad y capacidad de que sean formados en el estudio de la Escritura y de servirse de ella para su crecimiento interior siempre en función de su trabajo apostólico.

²⁹ PABLO VI, (15 agosto 1972) V: El Lector queda instituido para la función, que le es propia, de leer la palabra de Dios en la asamblea litúrgica. Por lo cual proclamará las lecturas de la Sagrada Escritura, pero no el Evangelio, en la Misa y en las demás celebraciones sagradas; faltando el salmista, recitará el Salmo interleccional; proclamará las intenciones de la Oración Universal de los fieles, cuando no haya a disposición diácono o cantor; dirigirá el canto y la participación del pueblo fiel; instruirá a los fieles para recibir dignamente los Sacramentos. También podrá, cuando sea necesario, encargarse de la preparación de otros fieles a quienes se encomiende temporalmente la lectura de la Sagrada Escritura en los actos litúrgicos. Para realizar mejor y más perfectamente estas funciones, medite con asiduidad la Sagrada Escritura. El Lector, consciente de la responsabilidad adquirida, procure con todo empeño y ponga los medios aptos para conseguir cada día más plenamente el suave y vivo amor, así como el conocimiento de la Sagrada Escritura, para llegar a ser más perfecto discípulo del Señor.

1.6 Ministerio de la Palabra divina

Como encabezamiento del título I del libro III se asimila a la doctrina cristiana, que se anuncia por todos los medios posibles según el dictado del c. 761: “*Deben emplearse todos los medios disponibles para anunciar la doctrina cristiana, sobre todo la predicación y la catequesis, que ocupan siempre un lugar primordial; pero también la enseñanza de la doctrina en escuelas, academias, conferencias y reuniones de todo tipo, así como su difusión mediante declaraciones públicas, hechas por la autoridad legítima con motivo de determinados acontecimientos mediante la prensa y otros medios de comunicación social*”.

1.7 Palabra de Dios

1.7.1 Como derecho—deber de todo fiel y de los pastores con respecto a ellos:

Este término expresa la dimensión canónica asumiendo no sólo el objeto en sí³⁰ sino el valor jurídico del mismo. Así el c. 213 la asume como uno de los “bienes espirituales de la Iglesia” que los fieles tienen “derecho a recibir de los Pastores”. Es, a un nivel jurídico, el objeto de un derecho fundamental que la Iglesia como institución, por diversos medios, debe hacer efectiva³¹. El c. 762, siguiendo PO 4, asume con gran fuerza el derecho de los fieles a recibir esta Palabra de los sacerdotes, incluso, el de exigirlo por ser la que congrega la Iglesia. Y el c. 771 § 1 les exige a todos los pastores, especialmente a los Obispos y párrocos, que no olviden a los que, por sus condiciones de vida, pueden verse menos favorecidos por la pastoral ordinaria. Así, la estructura jurídica y el oficio eclesiástico, en una dimensión netamente pastoral, se plantean como garantes de que este bien, junto con los otros, llegue a sus destinatarios; para ellos el Código es imperativo:

El párroco: Está obligado a procurar que la palabra de Dios se anuncie en su integridad a quienes viven en la parroquia (c. 528 § 1).

El capellán: Tiene la facultad de predicarles la palabra de Dios a los fieles encomendados a su atención (c. 566 § 1).

Los Superiores religiosos: Nutran por tanto a los miembros del Instituto con el alimento frecuente de la palabra de Dios (c. 619).

Los Santuarios: en los que se deben proporcionar abundantemente a los fieles los medios de salvación, predicando con diligencia la palabra de Dios (c. 1234 § 1).

³⁰ El contenido de la revelación y en su especificación “escrita” la sagrada Escritura.

³¹ Sobre ello se puede ver la relación entre “derecho público subjetivo” y “derecho fundamental” en relación con los medios de tutela de estos derechos. Cf. C. J. ERRÁZURIZ, *Il “Munus docendi ecclesiae”: Diritti e doveri dei Fedeli*, Milano 1991, 27 nota 19.

Ese derecho lleva paralela una obligación; todo derecho crea un binomio indisoluble que está a la base de la estructura interrelacional que lo instituye y fundamenta. De ese modo la Palabra de Dios como *ius suum*³² se percibe necesariamente como bien³³ que estoy obligado a custodiar. Y ello no sólo en base a la obligación jurídica de quien ha recibido el encargo de administrar, sino mío propio en cuanto fiel; así el c. 750 manifiesta: *Se ha de creer con fe divina y católica todo aquello que se contiene en la palabra de Dios escrita o transmitida por tradición, es decir, en el único depósito de la fe encomendado a la Iglesia*. Todos los contenidos del ministerio de la Palabra, como hemos visto, se fundarán en este depósito que, sin embargo, como manifiesta el c. 768, no deben ser sólo teóricos sino hechos vida: *“lo que es necesario creer y hacer para gloria de Dios y salvación de los hombres”*, haciendo especial mención de *“la dignidad y libertad de la persona humana”*, de *“la unidad, estabilidad y deberes de la familia”*, de *“las obligaciones que corresponden a los hombres unidos en sociedad”*, y del *“modo de disponer los asuntos temporales según el orden establecido por Dios”* (§ 2). Por último, también la reflexión teológica y la enseñanza de las ciencias sagradas se basará siempre en la palabra de Dios escrita, juntamente con la sagrada Tradición (c. 252 § 3).

1.7.2 Como prerrogativa de los obispos en función de su especial misión dentro de la Iglesia:

El c. 763 asume, así mismo, que los Obispos tienen derecho a predicar la palabra de Dios en cualquier lugar, sólo limitado por la autoridad del Obispo diocesano (cf. c. 756 § 2).

1.8 Liturgia de la Palabra

Ya que el fiel está obligado por el precepto dominical a participar en la Eucaristía, si ello no es posible, se recomienda vivamente participar, al menos, en la Liturgia de la Palabra en la parroquia o iglesia (c. 1248 § 1).

1.9 Anuncio Evangélico

Los cánones 756 y 757 asumen que son los pastores los que tienen encomendado el “ministerio de la palabra”, como hemos visto más arriba, mientras que el c. 758, referido a los consagrados habla de “testigos del Evangelio” y el 759, consagrado a los fieles laicos, les dice “testigos del anuncio evangélico” con su palabra y el ejemplo de su vida cristiana; si bien, no descarta que también pueden ser llamados a cooperar con el Obispo y con los presbíteros en el ejercicio del ministerio de la palabra propiamente dicho.

³² Lo suyo, su derecho.

³³ Este bien no es sólo subjetivo, algo que me han dado y que yo no puedo destruir, sino un bien común, más aún, una parte esencial del bien común con mayúsculas al que toda sociedad humana tiende, siendo necesario para la salvación de las almas, suprema ley de la Iglesia.

1.10 Mensaje Evangélico

Este término (*evangelicus nuntius*), al que podríamos unir también “mensaje del Evangelio” (*Evangelii nuntius*), se usa en el Código fundamentalmente cuando el contenido de la revelación se presenta a los no creyentes; así, el c. 787 § 1 habla del testimonio de los misioneros ante los que no creen en Cristo y la recepción de este mensaje por los mismos (§ 2). También el c. 528 § 1 refiere la obligación del párroco para que el mensaje evangélico llegue igualmente a quienes hayan dejado de practicar o no profesen la verdadera fe. Finalmente, el c. 771 § 2 exige de los pastores que provean también para que el mensaje del Evangelio llegue a los no creyentes que viven en el territorio, puesto que también a éstos, lo mismo que a los fieles, debe alcanzar la cura de almas.

2. Conclusión

En la necesidad de ser extremadamente conciso quiero valorar algunos datos que resultan evidentes:

2.1 Sobre la estructuración:

Ya hemos hablado de la estructura esencial del texto codicial en la doble dimensión pueblo de Dios, funciones de Cristo. Esta estructura no se limita al esquema temático global (el índice), sino que se recupera en la composición argumentativa; así, cada función (en nuestro caso enseñar) va a recoger el modo propio en que cada estamento eclesial (clérigos, consagrados y laicos) asume esta función, que al ser de la Iglesia es de todos. También se va a proponer la distinción entre derecho y obligación, quién tiene derecho a la Palabra y quién tiene obligación de proclamarla y, cómo no, el de la exigibilidad de este derecho y la responsabilidad de esta obligación. La diferencia entre la función propia de la Iglesia, de la que todos los fieles son partícipes (aunque en distinto modo), y la misión autoritativa de algunos de ellos (que presupone su capacidad), va a dar pie no sólo a la diferenciación entre pastores y fieles, sino también entre cada condición canónica (obispos, presbíteros, diáconos, lectores, laicos, consagrados) y el oficio eclesiástico o la misión canónica encomendada (obispo diocesano, párroco, capellán, profesor, etc.).

2.2 Sobre la intencionalidad del vocabulario:

Aunque en algunas ocasiones parece claro que el usar un término u otro puede ser redaccional (no usar la misma locución en un discurso), en otras es clara la intención, como es evidente en la distinción Sagrada Escritura (referido al texto sagrado) – Palabra de Dios (entero depósito, necesitada del adjetivo “escrita” para referirse estrictamente al texto sagrado) o también en el sentido misional de “mensaje evangélico”. Otras veces la intencionalidad puede buscarse en la distinción de términos, es decir, hablar de ministerio de la Palabra referido de forma especial a los pastores, buscando términos análogos

para la participación en la misión profética de los demás fieles, que, si bien pueden ser llamados a colaborar en este ministerio, no les propio. Tampoco faltan, sin embargo, otras expresiones que por su posición en el Código, fuera del argumento tratado, se perfilan como obra de otro autor, o incoherencias en la misma expresión (como cuando se habla de “ministerio de la palabra” referido a los lectores–laicos cuando se ha tratado de evitar esta expresión en la distinción del modo de participación de cada estamento eclesial en la función profética).

2.3 La palabra de Dios, elemento edificador de de cada cristiano y de la comunidad eclesial:

En el nuevo Código, la Palabra viene asumida en base a la enseñanza del Concilio Vaticano II como un bien espiritual esencial de la Iglesia que todo fiel tiene derecho a recibir, custodiar, profundizar y difundir³⁴, lo que crea una serie de relaciones entre cada grupo eclesial y entre ellos y los hombres. Ello plantea con claridad la dimensión eminentemente apostólica del concepto; la Iglesia, y cada cristiano en ella, se hace mensajera de la Buena Noticia del Reino, custodia de la enseñanza de Cristo, que la envía a todo hombre dispuesto a escucharla. Predicar supone y exige recibir, custodiar, profundizar, hacer vida y abrir la puerta a la profundización teológica, a la introspección espiritual y al testimonio de vida en el compromiso, tanto individualmente como comunidad.

³⁴ C. J. ERRÁZURIZ, *Il “Munus docendi ecclesiae”: Diritti e doveri dei Fedeli*, Milano 1991, 14. El mismo autor apunta otras, más o menos recogidas por esas cuatro, como “aplicar a la vida” o “defender”.